



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	INMOBILIARIA LA 30 S. A. S.
Demandado	SARA PAULINA CORREA VELEZ, JUAN MANUEL CORREA VELEZ y FERNANDO ADOLFO RESTREPO JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00859-00
Asunto	Inadmite demanda por segunda vez.

De los nuevos hechos narrados en la subsanación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En aras de acreditar la legitimación en la causa por activa, deberá aportar la certificación expedida por **PORTAFOLIO INMOBILIARIO MEDELLÍN S.A.S**, en el que se corrobore que el contrato de arrendamiento, base de recaudo, fue comprado por la INMOBILIARIA LA 30 S.A. S. Certificado que, además, deberá identificar los valores que fueron subrogados/ comprados por la parte demandante, y de los que ahora se pretenden sean librados, mediante vía ejecutiva.

Lo anterior, se hace necesario ya que el acta de reunión aportada no es prueba suficiente para corroborar que en efecto obró una subrogación legal entre las sociedades, y, por ende, que se encuentra acreditada la legitimación en la causa por la parte demandante, sobre todo si se en el acta aportada se

estipuló que "(...) en próxima reunión se concretara la forma de ir cancelando dichas obligaciones, por el momento se pagara intereses a los acreedores". Dejando, lo anterior incertidumbre sobre la eficacia de la subrogación o la compra de cartera, sobre el contrato, objeto de ejecución, en el presente caso.

2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PORTAFOLIO INMOBILIARIO MEDELLÍN S.A.S**, con el objetivo de determinar que la compra de cartera fue realizada por la persona competente para ello.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:
JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1142444b64423b28432fca520ef46969f9807cd6b2f966bc8fb1b1c80879f
d56**

Documento generado en 27/01/2021 05:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>